

LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 62, 63 y 64 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, el Vicerrectorado Académico, establece los siguientes lineamientos generales que se aplicaran para el reconocimiento u homologación de estudios en la Escuela Superior Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL

I. GENERALIDADES

Los presentes lineamientos establecen los procedimientos para el reconocimiento u homologación de materias, cursos o sus equivalentes para el nivel de grado y posgrado (maestrías y especializaciones) excepto aquellos que son del campo de la salud, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

La homologación en los programas doctorales, se rige por la normativa del sistema de educación superior, y por las normas internas de doctorados que expida la ESPOL.

La homologación para las materias de inglés (idioma extranjero) y Herramientas de Colaboración Digital - HCD (Ofimática), constarán en las normas que la ESPOL emita para tal efecto, observando las reglas generales de homologación establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior - CES, y los reglamentos de grado y posgrado que expida la Institución.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

1.1. Definiciones.- Se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Acreditación.-** Es el proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas cursadas y aprobadas, que la ESPOL aplica en casos excepcionales, tales como procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, para procurar la continuidad de los estudios de los estudiantes en la Institución.
- b) Homologación de estudios.-** Se entiende por homologación de estudios, la transferencia de horas o créditos académicos de materias, cursos o sus equivalentes aprobados en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen.
- c) Materias, cursos o equivalentes, homologadas o convalidadas.-** Aquellas declaradas como aprobadas luego de un proceso de homologación o convalidación.
- d) Materias, cursos o equivalentes, acreditadas.-** Declaradas como aprobadas luego de un análisis realizado dentro de un proceso de transición, dado por reformas o actualizaciones curriculares.

1.2. Mecanismos para la homologación de estudios.

La ESPOL reconocerá los siguientes mecanismos:

- 1.2.1. Análisis comparativo de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de una o más materias, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, y carga horaria de una o más materias, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor.

Este mecanismo de homologación, se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) del Ecuador que tengan la misma categoría o nivel de la ESPOL.

En lo que corresponde a las instituciones de educación superior extranjeras, se aplicará únicamente la homologación de estudios aprobados en las IES extranjeras que se encuentren en el listado publicado por la SENESCYT de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La homologación por análisis comparativo de contenidos, se aplicará siempre y cuando la aprobación de la materia a homologar no haya superado los cinco (5) años.

1.2.2. Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las materias, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórica o teórico/práctica conforme lo establecido por la ESPOL.

La validación de conocimientos aplica siempre y cuando el estudiante haya aprobado todos los prerrequisitos tanto directos (materia/s inmediata/s anterior/es) como indirectos y correquisitos, para solicitar el examen de la materia de su interés.

No aplica la homologación por validación de conocimientos, en el caso de las materias, cursos o sus equivalentes de las carreras del campo de la salud, tampoco se aplica para materias que el estudiante haya reprobado previamente en la ESPOL.

La validación de conocimientos se aplica obligatoriamente para homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios mayores a 5 años en la ESPOL, previa solicitud del interesado.

En el caso de las maestrías y especializaciones (excepto especializaciones del campo de la salud, maestrías de investigación y doctorados), las Unidades Académicas determinarán las materias, cursos o sus equivalentes que pueden ser homologadas mediante el mecanismo de validación de conocimientos, excepto aquellas que conforman la Unidad de Titulación.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

1.3. Presentación de solicitudes de Homologación.- Las solicitudes de homologación de estudios se presentarán conforme a lo siguiente:

- a) Las solicitudes para homologación por validación de conocimientos, deberán ser presentadas en la Secretaría Técnica Académica (STA) o a través de los medios electrónicos establecidos por la Institución, hasta el último día de clases previo al inicio de la primera evaluación de cada término académico en el caso del nivel de grado;
- b) Las solicitudes para homologación por análisis comparativo de contenidos, podrán ser presentadas en la STA en cualquier fecha hábil."

En el caso de Posgrados las solicitudes se entregan en la Unidad Académica.

Las solicitudes para homologación de estudios aplican únicamente para primera matrícula y por una sola ocasión en cada materia, curso o su equivalente.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

1.4. Valores de la Homologación.- El costo para el trámite de homologación es el establecido en el Reglamento de Aranceles, Matriculas y Derechos de la ESPOL.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS EN EL NIVEL DE GRADO Y POSGRADO

2.1. Acreditación de materias, cursos o sus equivalentes.- Durante los procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación las Unidades Académicas podrán incorporar los lineamientos aplicables para la acreditación de materias que permitan el reconocimiento de los estudios previos de los estudiantes, con la finalidad de que culminen sus estudios conforme a sus respectivos avances en la oferta académica original de su carrera asegurando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.

Para los estudiantes de carreras en evacuación o de programas de posgrado no vigentes habilitados para registro de títulos, las unidades académicas podrán planificar el dictado de materias, cursos o sus equivalentes en la modalidad de tutoría, previa autorización del Vicerrectorado Académico. En el nivel de grado, las unidades académicas deben considerar las condiciones y plazos detallados en los respectivos planes de evacuación.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

2.2. Homologación de estudios

2.2.1. Análisis Comparativo de contenidos.

El análisis comparativo de contenidos se aplicará en los siguientes casos:

2.2.1.1 Homologaciones de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES).- Se aplicará para las materias, cursos o sus equivalentes cursadas en cualquier modalidad de estudios, en los siguientes casos:

- a) Materias aprobadas en otras IES nacionales; y,
- b) Materias aprobadas en IES del exterior.

En los casos antes descritos, el/la interesado/a podrá solicitar la homologación de estudios, detallando todas las materias, cursos o sus equivalentes que pretenda someter al análisis. El solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado de materias, materias, cursos o sus equivalentes aprobadas con las calificaciones obtenidas;
- b) Contenidos y/o syllabus de las materias, cursos o sus equivalentes a ser analizadas para homologación;
- c) Certificado del sistema o escala de calificaciones utilizada en la institución de donde proviene, que incluya la nota mínima para aprobación de materia.

Las certificaciones pueden constar en un solo documento, siempre que incluya la información requerida.

Los documentos señalados en los literales anteriores, deberán estar debidamente legalizados y apostillados por las autoridades del país donde el/la interesado/a cursó los estudios, si aplica. Para el caso de documentos que acreditan estudios en IES nacionales, estos deberán estar certificados por el Secretario/a General o autoridad competente de la respectiva IES.

2.2.1.2. Homologación por cambio de carrera en la ESPOL.- Cuando el estudiante realice un cambio de carrera en la ESPOL, podrá solicitar homologación de las materias, cursos o sus equivalentes aprobados en la carrera de origen cursada en la institución, siempre y cuando éstas, sean homologables con otras similares que consten en la nueva carrera que aplica.

Las homologaciones serán procesadas únicamente cuando el solicitante ya tuviere aprobada su solicitud de cambio de carrera.

2.2.1.3. Homologación directa por movilidad académica.- En el caso de los estudiantes de las carreras y programas de la ESPOL, que realicen movilidad académica en instituciones de educación superior del país o del exterior con las cuales la Institución tenga convenio vigente o formen parte de una red nacional o internacional de movilidad a la cual ESPOL pertenezca, los estudios que cursen serán reconocidos directamente por el mecanismo de homologación de análisis comparativo de contenidos, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) Que la movilidad académica esté debidamente autorizada por las instancias correspondientes en la ESPOL;
- b) Que los estudios a cursar por el estudiante, cuenten con previo informe favorable del Coordinador Académico de la respectiva carrera o programa de la ESPOL. El informe deberá señalar si la/s materia/s a cursar son susceptibles de homologación con la/s materia/s de la carrera o programa que cursa el estudiante en la ESPOL;
- c) El récord y los contenidos académicos de la/s materia/s cursada/s por el estudiante que realiza la movilidad académica, deberán ser remitidos por la IES directamente a la ESPOL, a través de los canales oficiales determinados para tal efecto; y, no será necesario que sean apostillados o con legalización consular, a menos que el Vicerrectorado Académico así lo determine;
- d) El récord y contenidos académicos de las materias cursadas por el estudiante en la IES, deberán ser remitidos a la ESPOL en idioma español o inglés, o contar con una traducción a estos idiomas por un traductor registrado a nivel consular o por una IES nacional o internacional debidamente reconocida en Ecuador; y,
- e) Cualquier cambio de materia/s o en el tiempo de la movilidad académica que realice el estudiante en la IES, deberá contar con el informe favorable del Coordinador Académico de la respectiva carrera o programa.

El arancel de las homologaciones de las materias tomadas por el estudiante a través de la movilidad académica, será el establecido en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL.

Los estudios cursados por estudiantes en otras IES y que no cuenten con el respectivo aval de la ESPOL, se sujetarán a los mecanismos de homologación regulares, determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y demás normas internas de la ESPOL.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

2.2.2. Evaluación y porcentaje para el análisis comparativo de contenidos.- Se requerirá al menos el 80% de correspondencia entre los siguientes aspectos que se analizarán:

- a) Contenido; y,
- b) Carga horaria de las materias, cursos o sus equivalentes que se solicita homologar.

Se registrará la calificación con la que se aprobó el curso, materia o equivalente homologado.

Los trabajos o proyectos de titulación no son susceptibles de homologación.

2.2.3. Validación de conocimientos.- Este mecanismo se realizará a través de la evaluación teórico-práctica establecida por la carrera de grado o programa de posgrado.

Para aprobar un examen de validación de conocimientos en el nivel de grado se requiere la calificación mínima de 60/100.

En el caso del nivel de posgrado, para aprobar un examen de validación de conocimientos se requiere la calificación mínima de 70/100.

Los exámenes de validación de conocimientos de las materias, cursos o equivalentes objeto de la homologación, no son susceptibles de recalificación; la calificación se registrará en la historia académica del estudiante como correspondiente a la primera matrícula, a través del sistema académico de la institución

Si el estudiante no se presenta a rendir el examen teórico o teórico - práctico de homologación por validación de conocimientos, se asentará la nota de cero en su historia académica como correspondiente con la primera matrícula. El estudiante no podrá volver a solicitar un nuevo examen en la materia objeto de la homologación.

Si el estudiante no obtiene la calificación mínima para aprobar el referido examen, estará obligado a cursar la materia para aprobarla, aplicando su segunda matrícula.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

La homologación por validación de conocimientos no aplica para las materias complementarias que aportan a la formación integral del estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En casos excepcionales y por solicitud de las unidades académicas, el Vicerrector Académico podrá autorizar la recepción de solicitudes de homologación por validación de conocimientos a estudiantes en segunda matrícula.

SEGUNDA.- Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL; la codificación del Reglamento de Régimen Académico, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

CERTIFICO: Que el precedente documento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante resolución **Nro. 18-04-153**, en sesión del 12 de abril de 2018; reformado por el Consejo Politécnico, mediante las siguientes resoluciones: **Nro. 18-09-417**, adoptada en sesión del 06 de septiembre de 2018; y, **Nro. 18-12-636**, adoptada en sesión del 06 de diciembre de 2018.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA